

CONCLUSIONES

A través de los últimos años que se han vivido en el país, es muy difícil no reconocer los grandes avances que se han gestado dentro de las instituciones que se encargan de cuidar y dar legalidad al voto colectivo.

Sin embargo, es primordial siempre el análisis desde otra perspectiva, donde los ciudadanos del campo, el obrero común y el de las fábricas entiendan en forma práctica y sencilla la importancia de su sufragio.

El cambio que se ha venido gestando en el México Republicano y en la Sonora soberana e integrante de la federación es difícil de asimilar en unos cuantos renglones debido a las interesantes reformas que se han realizado.

Sirva este pequeño trabajo elaborado por un servidor para las generaciones futuras y que puedan comprender mejor la situación y circunstancias políticas que se gestaron en Sonora el 2009.

En este podrán comprender de manera sincera las importancias de ir a votar, el cuidado de éste, las sanciones en que pueden incurrir todos los implicados en un proceso electoral y sus causales.

No queda más espacio, que despedirnos de ustedes, siempre con la vertiginosa rapidez en que el tiempo transcurre y en el cual dejamos plasmados nuestros pensamientos y manera de ver las cosas.

Anexo en este tema de conclusiones la polémica reforma hecha al artículo 41 Constitucional donde fue muy comentada la difusión por vez primera donde participaron varias cadenas de radio y televisión.

En este artículo se menciona en el párrafo tercero que será el IFE quien regulará el tiempo de difusión de cada partido en las cadenas de comunicación antes citadas.

ARTÍCULO 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente constitución federal y las particulares de estipulaciones del pacto federal.

Reformado en su integridad por decreto publicado en el diario oficial de la federación el 13 de noviembre de 2007.)

La renovación de los poderes legislativos y ejecutivo se realizara mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del distrito federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integridad de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mendicante el sufragio universal, libre secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afinación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta constitución y la ley.

- II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalara las reglas a que se sujetara el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
 - a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el distrito federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
 - b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan presidente de la república, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando solo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
 - c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo

señalado anteriormente. Se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento de tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la federación.

- III. los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y el ejercicio de derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes.

- A) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedaran a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso D) de este apartado;

- B) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley.
- C) durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso A) de este apartado;
- D) las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
- E) el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para disputados federales inmediata anterior;
- F) a cada partido político nacional sin representación en el congreso de la unión se le asignara para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior,
y
- G) con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento.